

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
-------------------------	-----------------	---	---

<p><b>DECRETO N° 430, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, DE 1991</b></p> <p><b>TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b></p> <p><b>Artículo 74.-</b> La concesión o autorización de porciones de agua y fondo otorgará por sí sola a su titular, el privilegio de uso exclusivo del fondo correspondiente al área en él proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida y se constituirá por el solo ministerio de la ley una servidumbre que sólo permitirá extender los elementos de flotación y soporte de las estructuras y su fijación.</p> <p>Los titulares de autorizaciones de acuicultura tendrán, para los efectos de constituir las servidumbres necesarias para el desarrollo de sus actividades, los mismos derechos que otorga el Código de Aguas, a los titulares de derechos de</p>	<p><b>Artículo único.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1.- Incorpóranse, a continuación del artículo 74, los siguientes <u>artículos 74 bis y 74 ter</u>:</p> <p>“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión.</p> <p>Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar <b>inmediatamente</b> los trabajos de limpieza en el plazo que fije el reglamento, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.</p> <p>Los desechos inorgánicos se deberán transportar y disponer con los medios y</p>	<p>Artículo Único</p> <p>NUMERAL 1</p> <p>Artículo 74 bis</p> <p>Inciso segundo</p> <p>Eliminar el término “inmediatamente”. <b>(Unanimidad 3x0. Indicación número 5).</b></p>	<p>“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:</p> <p>1.- Incorpóranse, a continuación del artículo 74, los siguientes artículos 74 bis y 74 ter:</p> <p>“Artículo 74 bis.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar el depósito de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión.</p> <p>Constatada la existencia de desechos inorgánicos en el fondo de la concesión, deberán realizar los trabajos de limpieza en el plazo que fije el reglamento, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes.</p> <p>Los desechos inorgánicos se deberán</p>
---	--	--	---

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>aprovechamiento.</p> <p>La mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten.</p> <p><b>Artículo 87.-</b> Por uno o más decretos supremos expedidos por intermedio de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Medio Ambiente, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, se deberán reglamentar las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones o autorizaciones de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de carga de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos, que asegure la vida acuática y la prevención del surgimiento de condiciones anaeróbicas en las áreas</p>	<p>en los lugares autorizados por la normativa vigente.</p> <p>Artículo 74 ter.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar o reducir, según corresponda, conforme lo disponga el reglamento <b>a que se refiere el artículo 87</b>, el depósito de desechos orgánicos en el fondo de la concesión. Para tales efectos, deberá presentar un plan de recuperación y un plan de investigación del fondo marino en el área de la concesión ante <b>el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura</b>, los que deberán cumplir con lo establecido en el <b>referido</b> reglamento.</p> <p>El plan de recuperación tendrá por <b>objeto</b> establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes</p>	<p>Artículo 74 ter</p> <p>Inciso primero</p> <p>-Suprimir la frase: “a que se refiere el artículo 87”, y eliminar el término: “referido”. <b>(Unanimidad 3x0. Indicaciones 7 y 8, y artículo 121 del Reglamento del Senado).</b></p> <p>-Intercalar a continuación de “el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura,” la frase: “acreditado por un certificador a que se refiere el artículo 122, letra k)”. <b>(Unanimidad 3x0. Indicaciones números 9, 10, 11 y 12).</b></p> <p>Inciso segundo</p> <p>-Incorporar, a continuación de la primera vez que es utilizada la palabra “objeto” y seguida de una coma (,) la siguiente</p>	<p>transportar y disponer con los medios y en los lugares autorizados por la normativa vigente.</p> <p>Artículo 74 ter.- El titular de la concesión de acuicultura o quien tenga un derecho sobre dicha concesión para el ejercicio de la actividad en ella deberá adoptar las medidas para evitar o reducir, según corresponda, conforme lo disponga el reglamento, el depósito de desechos orgánicos en el fondo de la concesión. Para tales efectos, deberá presentar un plan de recuperación y un plan de investigación del fondo marino en el área de la concesión ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, <b>acreditado por un certificador a que se refiere el artículo 122 letra k)</b>, los que deberán cumplir con lo establecido en el reglamento.</p> <p>El plan de recuperación tendrá por objeto, <b>respecto de las concesiones</b></p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
-------------------------	-----------------	---	---

<p>de impacto de la acuicultura. Asimismo, deberán contemplarse, entre otras, medidas para la prevención de escapes y desprendimiento de ejemplares exóticos en cultivo, las que incluirán las referidas a la seguridad de las estructuras de cultivo atendidas las características geográficas y oceanográficas del sector, las obligaciones de reporte de estos eventos y las acciones de mitigación, las que serán de costo del titular del centro de cultivo.</p> <p>El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en el reglamento, indicado en el inciso anterior, será sancionado conforme a las normas del título IX.</p> <p>Los solicitantes de concesiones de acuicultura deberán presentar una caracterización preliminar del sitio como requisito para la evaluación ambiental de la solicitud respectiva. Las condiciones aeróbicas de las concesiones de acuicultura se verificarán mediante la elaboración de informes ambientales periódicos sobre la condición aeróbica de los centros de</p>	<p>a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente. El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación.”.</p>	<p>frase: “respecto de las concesiones de acuicultura que se encuentren en condiciones anaeróbicas y aquellas cuyos resultados ambientales se encuentren dentro de los parámetros que establezca el reglamento,” <b>(Unanimidad 4x0. Indicación número 14).</b></p> <p>-Agregar, a continuación del punto y aparte, que a pasa a ser seguido, la siguiente oración: “En el plan de investigación se podrá autorizar el empleo de las tecnologías que utilizarán los titulares de las concesiones de acuicultura para recuperar los fondos anaeróbicos y también aquellos fondos que se encuentren en los parámetros que defina la autoridad, de conformidad con el reglamento”. <b>(Unanimidad 4x0. Indicación número 15).</b></p>	<p><b>de acuicultura que se encuentren en condiciones anaeróbicas y aquellas cuyos resultados ambientales se encuentren dentro de los parámetros que establezca el reglamento,</b> establecer el uso de mecanismos físicos, químicos o biológicos tendientes a mejorar las condiciones del área de sedimentación, permitiendo que se acelere la incorporación de la materia orgánica al ambiente. El plan de investigación tendrá por objeto el estudio y desarrollo de métodos y tecnologías para la recuperación de los fondos marinos, cuyos resultados deberán ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para mejorar los planes de recuperación. <b>En el plan de investigación se podrá autorizar el empleo de las tecnologías que utilizarán los titulares de las concesiones de acuicultura para recuperar los fondos anaeróbicos y también aquellos fondos que se encuentren en los parámetros que defina la autoridad, de conformidad con el reglamento.”.</b></p>
--	---	--	--

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
-------------------------	-----------------	---	---

<p>cultivo.</p> <p><b>Artículo 122.-</b> La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley sus reglamentos y medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad, será ejercida por funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros, según corresponda, a la jurisdicción de cada una de estas instituciones.</p> <p>En el ejercicio de la función fiscalizadora de la actividad pesquera y de acuicultura, los funcionarios del Servicio y el personal de la Armada tendrán la calidad de Ministros de Fe.</p> <p>En el ejercicio de la función fiscalizadora, el servicio estará facultado para:</p> <p><b>k)</b> Llevar un registro de las personas naturales o jurídicas acreditadas para elaborar los instrumentos de evaluación ambiental y sanitaria, así como las certificaciones de que trata esta ley en los casos que</p>			
---	--	--	--

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>corresponda, o los reglamentos dictados conforme a ella. El reglamento establecerá los requisitos técnicos y financieros que deban cumplir, con el fin de velar por la calidad, confiabilidad e idoneidad de sus funciones, las normas relativas al cumplimiento de éstas y las garantías que deberán rendir para su correspondiente inscripción. Los inscritos en el registro tendrán la obligación de remitir al Servicio copia fidedigna de los instrumentos elaborados dentro del plazo de cinco días, contado desde su emisión.</p> <p>El Servicio suspenderá del registro, hasta por un plazo de cinco años, a quienes pierdan uno o más de los requisitos establecidos para la inscripción. Asimismo, el Servicio suspenderá del registro, en los mismos términos antes señalados, a quienes incumplan con las obligaciones legales y reglamentarias, en los casos que el reglamento establezca.</p> <p>Se eliminará del registro a quienes elaboren los instrumentos sin someterse a los procedimientos y metodologías establecidas al efecto</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>por la normativa vigente o entreguen información falsa en ellos.</p> <p>La suspensión o eliminación del registro afectará a la persona jurídica y a sus socios personalmente considerados, quienes no podrán inscribirse por el mismo plazo de la eliminación, ya sea directamente o a través de otra persona jurídica de la que formen parte.</p> <p>La inscripción en el registro tendrá una vigencia de tres años y podrá ser renovada a petición de los interesados.</p> <p><b>Artículo 118 ter.-</b> Serán sancionados los titulares de las concesiones y autorizaciones de acuicultura que incurran en las siguientes infracciones:</p> <p>a) En el caso de los cultivos de peces, sembrar ejemplares en el centro de cultivo sin contar con la información ambiental evaluada por el Servicio, dentro del plazo establecido en el reglamento o, en el caso de los</p>	<p>2.- En el <u>artículo 118 ter</u>:</p>		<p>2.- En el artículo 118 ter:</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>demás cultivos, no suspender el ingreso de ejemplares al centro de cultivo desde la fecha de comunicación de la evaluación negativa de la información ambiental efectuada por el Servicio, dentro del plazo establecido en el reglamento. En los casos en que el Servicio no apruebe la información ambiental en el plazo que corresponda conforme al reglamento, se entenderá aprobada sin más trámite.</p> <p>b) No dar cumplimiento a las condiciones de densidad o descanso en los centros de cultivo, dispuestas de conformidad con la ley y sus reglamentos.</p> <p>c) No dar cumplimiento a las medidas coordinadas de densidad, descanso o vacunaciones, que se hayan establecido para la agrupación de concesiones respectiva, de conformidad con la ley y sus reglamentos.</p> <p>d) No eliminar los ejemplares en cultivo o eliminarlos fuera de plazo, cuando así lo haya dispuesto el Servicio como medida para enfrentar una emergencia sanitaria o en</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>aplicación de un programa sanitario de control de una enfermedad de alto riesgo.</p> <p>e) No dar cumplimiento a los tratamientos terapéuticos ordenados obligatoriamente por el Servicio en emergencia sanitaria, dispuesta de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86.</p> <p>f) No dar cumplimiento a los tratamientos terapéuticos establecidos por el Servicio en un programa específico de control de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86.</p> <p>g) No entregar la información sobre la condición sanitaria del centro de cultivo referida a las enfermedades de alto riesgo exigida en virtud del reglamento a que se refiere el artículo 86 o en los programas sanitarios dictados conforme a dicho reglamento o entregarla fuera de plazo.</p> <p>En el caso de las letras a) y d)</p>	<p>a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra h):</p> <p>“h) Infringir lo dispuesto en los artículos 74 bis o 74 ter.”.</p>		<p>a) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra h):</p> <p>“h) Infringir lo dispuesto en los artículos 74 bis o 74 ter.”.</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
-------------------------	-----------------	---	---

<p>anteriores, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con multa entre 2.000 unidades tributarias mensuales y hasta el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares sembrados. En el caso de las letras b), c) y e) anteriores, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con multa entre 2.000 unidades tributarias mensuales y hasta el equivalente al valor de cosecha de los ejemplares que exceden el número fijado para dar cumplimiento a la densidad de cultivo o de los ejemplares que permanecieron en el centro de cultivo excediendo el período de descanso o que hayan debido ser objeto de las vacunaciones o de los tratamientos terapéuticos respectivos. En todos estos casos, se podrá sancionar con la suspensión de las operaciones del centro de cultivo por hasta los Cuatro años consecutivos siguientes al de la infracción.</p> <p>En los casos de las letras f) y g) anteriores, el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con multa</p>	<p>b) Intercálase el siguiente inciso cuarto,</p>		
---	---	--	--

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>entre 2.000 y 3.000 unidades tributarias mensuales, equivalentes al valor en pesos que corresponda a la fecha del pago.</p> <p>El valor de la multa deberá enterarse en la Tesorería comunal correspondiente, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria o la sentencia firme que pone término a la reclamación judicial.</p>	<p>nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:</p> <p>“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado <b>inmediatamente</b> los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.</p>	<p>Numeral 2</p> <p>Letra b)</p> <p>Eliminar en el nuevo inciso cuarto del artículo 118 ter, la expresión “inmediatamente”. <b>(Unanimidad 5x0. Indicación número 20).</b></p>	<p>b) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:</p> <p>“En el caso de la letra h), el titular del centro de cultivo en que se hubiere cometido la infracción será sancionado con la suspensión de operaciones por el plazo de dos años contado desde la fecha de la resolución que la impone, o del vencimiento de los plazos para interponer recursos administrativos contra ella, o una vez rechazados estos recursos, según corresponda. En caso de que el infractor no hubiese retirado los desechos inorgánicos conforme lo señalado en el artículo 74 bis, la sanción se duplicará.”.</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>El pago de la multa deberá acreditarse ante la Subsecretaría acompañando el comprobante respectivo. El no pago de la multa constituirá una nueva infracción que se sancionará con una suspensión de operaciones equivalente a los tres ciclos productivos siguientes y se someterá al procedimiento previsto en este artículo.</p> <p>Para la aplicación de las multas, el valor de cosecha corresponderá al valor de los ejemplares al término de un ciclo productivo completo y se fijará por especie o grupos de especies en cultivo en el mes de enero y junio de cada año por resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico.</p> <p>Si en el plazo de cuatro años contado desde la primera infracción, se configura una segunda infracción de las antes señaladas en el mismo centro, se sancionará al titular de la concesión con la suspensión de operaciones del centro respectivo por el plazo de cinco años y con la multa indicada en el inciso anterior. Se caducará la concesión o autorización</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
-------------------------	-----------------	---	---

<p>respectiva, al titular de la misma que no dé cumplimiento a la suspensión de operaciones indicadas en el presente inciso y el segundo.</p> <p>La suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de notificación de la resolución de la Subsecretaría que la impone. No obstante, en los casos en que existan ejemplares en cultivo a dicha fecha, la suspensión será aplicada a partir de la cosecha de éstos, quedando prohibido el nuevo ingreso de ejemplares.</p> <p>El plazo de suspensión de operaciones dispuesto en virtud de este artículo no se computará para los efectos de tipificar la causal de caducidad prevista en el artículo 142, letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura.</p> <p>Se declarará la caducidad de la concesión de acuicultura, si se configura una tercera infracción de las señaladas precedentemente, en el plazo de tres años contado desde el cumplimiento de la segunda suspensión respecto de este centro de cultivo.</p>			
--	--	--	--

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>En el evento de escape, desprendimiento o pérdida de recursos exóticos, Cualquiera sea su magnitud y la pérdida, desprendimiento o escape de recursos nativos, que revistan el carácter de masivos, y siempre que se hubiere constatado el incumplimiento de la adopción de medidas de seguridad de los módulos de cultivo y fondeo o de la mantención de las mismas en los casos que corresponda, conforme al reglamento, el titular del centro de cultivo será sancionado con multa de 500 a 3.000 unidades tributarias mensuales.</p> <p>El titular del centro de cultivo en que se constate el uso de fármacos o de sustancias químicas prohibidas para la acuicultura, será sancionado con multa de 500 a 3.000 unidades tributarias mensuales. En caso de reiterarse la infracción dentro del plazo de dos años, la multa se duplicará.</p> <p>Las infracciones de este artículo no se someterán al procedimiento establecido en el párrafo 2 del Título IX. Tales sanciones serán impuestas por resolución de la Subsecretaría,</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>previo informe del Servicio y audiencia del interesado. Podrá reclamarse de la resolución que impone la sanción ante el Ministro en el plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, el que deberá resolver en el plazo de 15 días hábiles.</p> <p><b>Artículo 142.-</b> Son causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura las siguientes:</p> <p>a) Explotar la concesión con un objeto diferente de aquél para el cual se otorgó.</p> <p>b) No pagar la patente que exige el artículo 84.</p> <p>c) Incurrir, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la primera infracción, en tres infracciones sancionadas de conformidad con el inciso primero del artículo 118.</p> <p>d) Haber sido condenado el titular mediante sentencia firme por alguno de los delitos de que tratan los artículos 136 y 137.</p>	<p>3.- Agrégase en el inciso primero del <u>artículo 142</u> la siguiente letra ñ):</p>		<p>3.- Agrégase en el inciso primero del artículo 142 la siguiente letra ñ):</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
-------------------------	-----------------	---	---

<p>e) No iniciar operaciones en el centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión o autorización; o paralizar actividades por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de la ampliación de plazo otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis. Los plazos antes señalados se suspenderán en los casos en que la autoridad hubiese dispuesto descanso obligatorio, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 86.</p> <p>Para estos efectos, se entenderá que existe operación cuando la actividad del centro es igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento. En ningún caso el reglamento podrá establecer como operación mínima anual más del 50% de la operación máxima prevista cada año para el centro de cultivo en la resolución de calificación ambiental.</p> <p>En el caso de acreditarse la fuerza mayor o caso fortuito, la Subsecretaría</p>			
--	--	--	--

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>de Marina o de Pesca, según corresponda, podrá autorizar una ampliación de plazo por el tiempo de duración del evento que configure la fuerza mayor o el caso fortuito. Se considerará como evento de fuerza mayor, entre otros, la paralización de actividades que se justifique por la situación sanitaria de la zona aledaña a la concesión o autorización de que se trate.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, en los casos de catástrofes naturales que afecten un área determinada, declaradas por la autoridad competente y que impidan la realización de actividades de cultivo sobre una o más especies, la Subsecretaría de Marina o Pesca, según corresponda, otorgarán de oficio una prórroga para iniciar o reanudar las actividades en los centros de cultivo afectados. En estos casos los titulares de las concesiones o autorizaciones respectivas estarán exentos del pago de la patente única de acuicultura durante el período de prórroga decretada.</p> <p>El titular de la concesión o</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>autorización de acuicultura sólo podrá acreditar la instalación de estructuras y las actividades señaladas en los incisos precedentes a través de los formularios entregados oportunamente de conformidad con el artículo 63.</p> <p>El acreedor hipotecario podrá solicitar al Servicio el certificado que dé cuenta de la operación del centro de cultivo de conformidad con el reglamento.</p> <p>f) Fallecimiento del titular, cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 82.</p> <p>La caducidad que declare por resolución el Subsecretario de Marina, deberá ser notificada al titular de la concesión de acuicultura por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días, contado desde la fecha del despacho de la carta, para reclamar de la resolución ante el Ministerio de Defensa Nacional, el que resolverá previo informe técnico de la Subsecretaría de Marina, dentro de igual plazo.</p> <p>Esta última decisión no es</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>susceptible de recurso administrativo alguno.</p> <p>Cuando la caducidad de una autorización de acuicultura sea declarada por resolución de la Subsecretaría, su titular será notificado en la misma forma y dentro de igual plazo que el que se indica precedentemente. Asimismo, podrá reclamar de esta resolución ante el Ministro, el que resolverá previo informe de la Subsecretaría. Esta última decisión tampoco será susceptible de recurso administrativo alguno.</p> <p>g) ELIMINADA.</p> <p>h) Haber sido sancionado tres veces, dentro del plazo de cuatro años contados desde la fecha de la comisión de la primera infracción, por el subreporte o la entrega de información incompleta o falsa, de conformidad con el inciso final artículo 113 de esta ley.</p> <p>i) Haber infringido la suspensión de operaciones dispuesta de conformidad con el artículo 118 ter.</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>j) Incurrir en una tercera infracción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 ter.</p> <p>k) En el caso de los centros de cultivo que en virtud de esta ley se mantengan en operación en lagos, incurrir por tres veces en condición anaeróbica, de conformidad con el reglamento a que se refiere el artículo 87.</p> <p>l) Haber sido sancionado el titular tres veces en dos años en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 ter, letra b), párrafo séptimo o del artículo 137 bis.</p> <p>m) Haber sido clasificado el centro de cultivo con bioseguridad baja de acuerdo con el reglamento a que se refiere el artículo 86, inmediatamente después de la suspensión de operaciones aplicada de conformidad con el artículo 118 quinquies.</p> <p>n) En los casos en que se trate de concesiones de peces que se encuentren ubicadas en franjas de distancia obligatoria entre macro zonas</p>			

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
<p>y que no hayan solicitado relocalizarse, existiendo áreas apropiadas al efecto, incurrir por dos veces, al término del descanso sanitario correspondiente a la concesión, en una clasificación de bioseguridad baja, conforme a la metodología establecida en el reglamento a que se refiere el artículo 86.</p> <p>El tribunal que haya conocido de una infracción a esta ley y cuya reiteración pueda dar lugar a la configuración de causales de caducidad de conformidad con este artículo, deberá comunicar la sentencia que impone la sanción al acreedor hipotecario inscrito en el Registro de Concesiones de Acuicultura que lleva la Subsecretaría de Marina, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la resolución respectiva. Dentro del mismo plazo, la Subsecretaría deberá comunicar al acreedor hipotecario las sanciones impuestas de conformidad</p>	<p>“ñ) Haber sido sancionado, por segunda vez, el titular de la concesión o quien tenga un derecho sobre ella para el ejercicio de la actividad, por haber incurrido en las infracciones de lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter.”.</p>		<p>“ñ) Haber sido sancionado, por segunda vez, el titular de la concesión o quien tenga un derecho sobre ella para el ejercicio de la actividad, por haber incurrido en las infracciones de lo dispuesto en los artículos 74 bis y 74 ter.”.</p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
con el artículo 118 ter.			
	<b>Disposiciones transitorias</b>	<b>Disposiciones transitorias</b>	<b>Disposiciones transitorias</b>
	<p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de dos años, contado desde su publicación en el Diario Oficial. Los planes de recuperación e investigación señalados en el artículo 74 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, deberán ser presentados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dentro de los seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley.</p>	<p>Artículo primero transitorio</p> <p>Agregar, a continuación del punto seguido, el siguiente párrafo: “Las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único de esta ley deberán dictarse en el plazo de 18 meses desde su publicación en el Diario Oficial.”. <b>(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 21 y 22).</b></p>	<p>Artículo primero.- Esta ley entrará en vigencia en el plazo de dos años, contado desde su publicación en el Diario Oficial. Los planes de recuperación e investigación señalados en el artículo 74 ter de la ley N°18.892, General de Pesca y Acuicultura, deberán ser presentados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura dentro de los seis meses previos a la entrada en vigencia de esta ley. <b>Las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo único de esta ley deberán dictarse en el plazo de 18 meses desde su publicación en el Diario Oficial.</b></p>

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.892, GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA REMOCIÓN DE SEDIMENTOS A LOS TITULARES DE CONCESIONES DE ACUICULTURA PARA EL CULTIVO DE ESPECIES EXÓTICAS.**

**BOLETÍN N° 12.050-21.**

TEXTOS LEGALES VIGENTES	PROYECTO DE LEY	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA
	<p>Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de dos años, contado desde la publicación de la presente ley.”.</p>		<p>Artículo segundo.- Los desechos inorgánicos existentes a la fecha de publicación de esta ley en el fondo del área de la concesión deberán ser retirados por el titular de la concesión de acuicultura o por quien tenga un derecho para ejercer la actividad en ella en el plazo máximo de dos años, contado desde la publicación de la presente ley.”.</p>